



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 1º

En Lima Ciudad de la Republica Pe
ruana a los veinte y tres dias del mes
de Enero de mil ochocientos veinte y qua
tro: Ante mi el Escribano Mayor y testi
go parecio el señor Don Diego Piaga Vi
ce Presidente de dicha Republica, a quien
certifico conovco, y digo: Que por quan
to a solicitud de Don Juan de Dios de
Luniga, se ha mandado por Auto provi
do en diez y nueve del corriente, por lo
tenores Prendido y Local de la camara
de comercio, en los Autos coarctivos que
sigue contra Don Gaspar Ovalle, por la
cantidad de quince mil doscientos no
venta y nueve pesos del real, que pa
ra librarse el Despacho correspondiente,
que cobrado, dirigidos al Jefe de comer
cio de la ciudad de Santiago de Gua
yaquil, a efecto de que se le entregue
al Apoderado de dicho Luniga, Don
Manuel Antonio Lizarraga, el producido
del Aguadiente, Vinos y Dimes, pentone
ronce abindicado Ovalle, que existe de
positado de su cuenta y cargo en poder
de Don Luis Samaniego, Vecino de la
dicha Ciudad, y consignatario de

TC
Caj 39
Doc 36
Fol 10

Ovalle, según la Razon, que corre en
el Expediente a Autos Treinta, y dos,
era preciso verificase la resultada
con persona de arrazgo en este ju-
dad, y de toda seguridad, y abona, y
a satisfaccion de mí el presente El
cribano Mayor, obligandose en su ra-
zon como depositario a responder por
lo que se juzgare por dicha ganancia,
cuyo tesoro con el de la expresada
razon, para mayor validacion, y fu-
erza de este Instrumento se inscri-
ta una en cada uno de otros, y es como sigue.

Nota. ³²
Por. de. ³²
que = Existencial que hay en mi po-
der del cargamento que traxeron
Don Carlos Ovalle, y Don Agustín
Delarce, y es como sigue.

276. Botijas de vino

44. id. de aguardiente

17. Quarteroles de vino

4. Pipas de Tercer

1135. producido en aguardiente

480. peso id. de vino

Nota. y tengo que cobrar mi Comision en
Venta, desde el principio de la Venta,
Alquitilla de Bodega, Botifan
bre banco para valdear el vino en
las Pipas, cargadas, y traídas, y
demas gastos ocasionados en dicho
Efecto, como se verá en la cuenta
liquida. Guayaquil y Octubre Vein-
te y quatro de mil ochocientos

Auto. yinte y tres = Luis Samaniego = Para
mejor proveer, y con respecto a que est-
pendiente la resultada del despacho que
se tubo en la Providencia de Ovalle



2
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y 6^o

Diciembre, en especial sobre la citación
y emplazamiento de Don Carlos Ova-
lle, practique Don Juan de Dios Lu-
niga su diligencia a fin de que sea
debuelto a esta cámara el indicado
Despacho con la diligencia que en
su razón se hallan expedidos: a cuyo
fin se le haya sabido. Lima y Enero
Diez de mil ochocientos Veinte y
cuatro = Dos Publicad = otra de los
Heros = Sevilla = Por tanto, y havien-
dole suplicado por parte del indica-
do Don Juan de Dios de Luniga para
que lo aparezca en lo ^{que} ~~termina~~ ^{prel-}
cripso en el ~~libro~~ ^{libro} ~~incento~~, al que acce-
dió, y como vicario y subdelegado que es de su
derecho, y de lo que en este caso le compe-
te: otorgó por el tenor de la presente
el expresado Señor Don Diego Alarcón,
que aseguraba, y aseguró, al caso dicho
Don Juan de Dios de Luniga, para
que por sí o su Apoderado en Guaya-
quil Don Manuel Antonio Lizarré
ga las existencias que se hallan de-
positadas de su cuenta y riesgo en
poder de Don Luis Samayugo, con
signatario de Don Carlos Ovalle,
en

constancia de la causa igualmente
incierta, obligandole como tal Fide-
dor Depositario, que se constituya,
y constituya, Responsable en todo
tiempo a la cantidad que resulte
liquida de la expresada razon, que
le mande desolber por la Camara
al Archiduo Luuiga, quien no ve-
rificando lo en el acto de la in-
manon, lo hara el tesorero o tesorera
de incontinente, pues para ello ha-
re de deudas, y negocios agenos, suyo
proprio, y de libre se constituya
deudor y obligado, sin que para
ello pueda excuscion, excucion,
ni otro acto alguno de fuero, ni de
derecho, de cuya finca, y cumplimiento
en lo obligado todo el bien del ray-
cel heredado, y por haber, responde
todo tal ley, y fuero que ha-
cer a su favor, con clamor que
restringa en forma, y se someta
a toda la justicia, y jurisdiccion
de esta Republica, principal, y ad-
naladamente a la de este Comand
de Comercio para que a lo referido le
compelan, y apocimen, como por sen-
tencia pasada en autoridad en
cosa juzgada, que por tal lo
hacore. En cuyo testimonio en
lo dize y firmo, siendo Justo



4

En nombre

**SILLO TERCEROS DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

Don José Saavedra, Don Juan
Vallejo, y Don Natalia Gordillo

Diego Almagro

José Eusebio de Sutil
E. en la fam. de José de Almagro

M. S.

Lima, y Enero veinte, y quatro de mil ochocientos veinte, y quatro. Ante mi el Ex. m. y Sereno Sr. Jefe de la Real Audiencia de Lima, Sr. D. Antonio Guzman, y su legitima mujer D. Peronita Rojas de esta vecindad, a quienes Certifico concurro, y despono. Que por quanto ha seguido causa executiva D. Manuel Ex. Helme en la Camara de Comercio contra el expresado D. Antonio p. la cantidad de mil doscientos quarenta, y quatro p. procedime. de una Partida de Frigo, que se vendio al fiado p. la vilatacion, y surtimiento de la casa Panaderia, que ambos otorgame tienen en la calle de Alalambo, en la que se ha librado, mandam. de execuci. on y en bargo por dicha camara en todo, y qualquiera bienes del deudor Don Antonio, que se executo en el boton de sugasaca, y mejoradose por cento proveido en veinte y dos del corriente en la expresada casa Panaderia, tomandose razon de sus aporados concurrencias, y poniendose Interventor nombrado por el acreedor. Para cortar los males y gastos que trae un juicio en esta naturaleza, y haviendose propuesto al indicado Don Manuel Ex. Helme por su Deudor Don Antonio satisfacc.

la cantidad de mil pesos á que se
haya reducida su deuda, con Cien pe-
sos Semanales, á fianzados con la
obligacion de mancomun e in solidum
de su legitima muger. Don Pedro
y Don Pedro, y sepa de otra calidad
del que se expresarian, y habiendo ac-
cedido á ello: Por tanto otorgan por
el tenor de la presente los sus dis-
chos Don Antonio Guzman, y su le-
gitima muger Doña Petronila Pineda,
que se obligaban, y obligaron, de man-
comun e in solidum, cada uno de por si,
y por el todo invaliden, en la man-
brazante, y cumplida forma de dene-
cho á satisfacer á Don Manuel Es-
telme la cantidad de mil pesos últi-
mo Pto de la negociacion de Frigo
relacionada, dandole Cien pesos Pe-
manales, empezando á correr y contar
se desde la fecha de este instrumen-
to; y á que siempre que despa de satis-
facer del Semanal consecutivo se
ran executado los otorganes por
la totalidad del Credito, y los costas
que se originen para un cobro: despa
de conseguirse en su caso á ma-
yor abundamiento en toda su fuerza
y vigor el Expediente indicado. Han
ya firmes, y cumplimiento hipote-
co cada uno por si de los dos otor-
gantes sus bienes habidos, y por
haber, especial, y señaladamente el
encom de la dicha casa Paraderia



Doa reala.

4

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4^o y

de Malambo, en la que se imbuirán
los expresados tergo materia en
este Expediente. Y la expresada
Doña Petronila Manuella la Ley
venta una de Toro, y juró por Dios
Nuestro Señor, y una señal de Cruz,
que para formalizar este contrato no
fue persuadida con eficacia, intimidada,
ni violentada directa, ni indirecta,
tampoco por el citado su marido, ni
otra persona en su nombre, y que an-
tes bien lo otorga de su libre, y con-
tancia voluntad, pues su efecto
se comensura en su utilidad. Que no
tiene hecho juramento de no enagenar,
ni gravar sus bienes, ni contra este
instrumento, protesta, ni reclamación,
por violencia, persuasión, intimidación, le-
sion, ni otro motivo, mediante ni con-
minación, ni haber prescrito para efectuar-
lo, ni los haya, y si parecieron tal se
boca, y amula debe a hora. En con-
secuencia, se obligaron ambos, en la
forma más constante, que regiere
en el derecho, para la validación, y
fuerza de este instrumento, con-
sistiendo tal ley, y fuero, y clausura

la quarentigia en forma, y se como
 ten á la Justicia, y suces en
 esta Republica, especial, y señalada
 damente á los de la camara de ja
 mercio, para que á lo referido lo com
 pelan y apremien, como por senten
 cia porada en autoridad de cosa
 juzgada, que por tal la Reconosca,
 y estando presente el coprocedo
 Don Manuel Cos. Helme á lo conte
 nido en este instrumento, otorgó que
 lo aceptaba, y aceptó á su favor, obli
 gándose aun en cumplimiento, y lo fin
 maron siendo testigos, Don José
 Sabala, Don Juan Vallejo, y Don Ma
 tias Gordillo.

Ante mí
 Antunino Samartín Perolina Palacios

José Guadalupe de Sutil
 E no es
 Cav. m. de la cam. de just. de la ciudad

En Lima, y Enero treinta de mil ochocientos
 veinte, y quatro: Ante mí el ^{no} ^{or} y testigos pa
 recio D. Barricio Morrison Angles de pres. par. p. Guay. y en la actual
 residencia en esta Ciudad a quien certifico conozco
 y dijo: Que daba, y dio todo su poder cumpli
 do, bastante, qual de dno se requiere, y es necesar
 rio á D. Juan Doig de la misma etacion
 y residente igualmente en esta, para que á su nombre
 y representando su propia Persona, accion, y
 dno, pida, perada, demande, y sobre toda la
 Ciudad, que se le esen deviendo, y devi
 eren, y a sea p. vales, Cuentas de Libro
 de la camara de Comercio, y Instrumentos de Plano Gen.



Dos reales.

5

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

...plazo, donacion, herencia, o pº que
quiera otra causa, o razon, y de lo
que recibiere, y obrare, de ella, por que recibiere,
Carta de pago, Chancelacion, finiquita-
cion, y lo demas, segun el caso, preciso, obli-
gacione a su cumplimiento. Para que pda, y to-
me fuerza, a la persona que me tal deba
dar, nombrando al efecto Perito Comodoro, y
Tercero en discordia, los que aceptando, y
jurando el Juro en la forma debida, procedan
a dicha liquidacion con imparcialidad, se-
gun su practica conocimiento. Para q
sin limitacion alguna Activa, toda, y quanto
particular q se le presenten en lo venidero, y lego
nunciare pº su Carta sin embargo, que se tendra
en ese caso como parte esencial de ese Poder,
y por incerta, y repetida en el. Ultimamente
se lo confiere gral, pº que si se subirse en
tema de juicio, comparezca, y se presente an-
te el Tribunal, y Juzgado que correspon-
da, poniendo el caso preciso, pda
termino ordinario, y ultramarino, que
conbenzan, saque Papeles, y documentos
autenticos, y publicos del Poder donde
se hallen, pure, abone, luche, contradiga, co-
live, procure, prorese, transando lo que tu-
biere pº combenir, obligandose tambien
depe, ahora, a cumplir, y pasar pº lo que
en su virtud fuere, con tal de q. no salga
a demanda nueva, sin q. primero sele

notifiquen en persona, y con tanto de esto
la siga por lo tramite de derecho. Y en fin
haga todo quanto el otorgante pudiere
y desieria hacer si se hallere presente, sin
que por falta de expresion, o clausula,
que da aqui por incertad, dese de tener
su devido cumplimiento; y con facultad de q.
lo pueda substituir, en quien, y las ve-
ces que le pareciere en el todo, o parte,
revocando uno substituto, y nombrando
otro de nuevo, y a todo pleito de postea
segun dno. et con su firmura, y cumplimiento
lo se obliga con sus bienes havidos
y por haber, renunciacion de l.d. y fuero
y clausula quarentigia en forma, y lo fir-
mo siendo Frigo D. Jose Lavala, D. Juan
Vallejo, y D. Martin Gordillo.

Patricio Hollison

Jose Guadalupe de Sutil
no 07.
C. m. de la fam. de San Pedro

En Lima, y febrero quatro de mil ochocientos veinte, y
quatro. Hize mi el dno. m. y Frigos parecieron D. Juli-
an Perez, y D. Jose Perez de araverindas, y Comercio, a
quien certifico conosco, y dixeron: Que por quanto
los otorgante son deudores a D. Bernardo Font
tambien de un Comercio la cantidad de dos mil ci-
ento ochenta p. Vesto de una negociacion de do-
ciemas fanega de trigo, q. a nuestra satis-
faccion, y precio corriente de Plaza nos vendio
dicho D. Bernardo Font. Por tanto otorgaron
por el tenor de la presente lo expresado
D. Julian Perez, y D. Jose Perez, que se obliga-
ban, y obligaron en toda forma de derecho
de mancomun e inco tidum, y por el todo inco-

Dos reales.

TERCEROS DOS REALES: AÑOS
OCHOCIENTOS VEINTE Y VII

Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 6°

Indum a satisfacer a D. Bernardo
Tom la Referida Comidad de dos mil ci-
ento ochenta p. en Plata, u oro sellado, y no en
ninguna otra especie, Nesto de la expresada nego-
ciacion de Frigo, dandole docientos p. semanales
puntual, y exactam. la que empiezan a porrer, y
comerce desde la fecha de este Instrum, y con
la condicion que siempre que se punte dos p.
manas conecaniba, tiene el acrehedor su acci-
on expedida p. el cobro integro de la smodicha
Comidad executiva. A cuya fama, y cumpli-
miento se obligar en la mas cumplida forma de
man comun e insobdum como va dicho con sus
brend habido, y por haber, poderio, y sumision
renunciacion de Ld. y fuero, y Plancha qual
consigia en forma, y lo firmaron siendo testigo
D. Don Davala, D. Juan Vallejo, y D. Maria Jordillo

Julian Perez

Jos. Perez

Jos. Eduardo del Sutil
C. m. de la fama de post. alkain

La Lima y febrero diez y seis de mil
ochocientos veinte y cuatro. Ante mi
el Escribano Mayor, y testigo la p.
nora D. Jose Ignacio Salcedo, y D.
Francisco Davier de Ycau Presidente
y Vocal de la Camara de Comercio
del Peru, como Patrono de la obra

Sea que instituyó D. Rafael Olla
que por su testamento que otorgó
en esta ciudad en día de Enero del
año próximo pasado de mil ochocien-
tos veinte y uno ante el Escri-
bano José de Cardena, confesaron
haber recibido de las casas de su
Señoría por mano de su Tesorero Don
Mamuel Gaspar de Borja la cantidad
de seiscientos sesenta y seis pesos con
cuatro y medio reales reditos del prin-
cipal de seis mil seiscientos se-
senta y seis pesos cinco y tres octa-
vos reales, tercera parte que le co-
rrespondió al Hospital de la Piedad
de la Veinte mil pesos que recom-
pensa de determinado Tribunal del con-
sulado a favor de sus instituyentes
al sesenta por ciento, quedando reducido
hoy al cuatro por el Ramo Patrióti-
co por escrituras de día y nueve
de Julio de ochocientos diez, cuatro
de Noviembre de ochocientos doce,
y día de Diciembre de ochocientos
diez y seis. cuya paga corresponde
a día y medio año corrido desde pri-
meras de Diciembre de ochocientos
veinte, hasta treinta y uno de ella
del próximo pasado de ochocientos
veinte y tres, y se verifica en vir-
tud de suprema Orden de cuatro de
Junio siguiente, referente a que se cum-
pla lo dispuesto por el Soberano



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4° y 5°

Congreso, sobre que se le satisfagan los créditos al empuñado Hospital, y Auto de dicha jamana prohibido en su obediencia de cinco y doce del mismo Junio, y a consecuencia de la liquidacion practicada por la Comisaria, con lo que se conformo Don Bernardo Dovolo Mayor-domo del expresado Hospital de la caridad: y ul- tiormente por otro Supremo Decreto de quatro del presente, y auto provey- do por la jamana en catorce del mis- mo, segun mas extensamente pareci- eron del expresado Expediente segun- to de cuyo cantidad se dieron por en- tregado a su satisfaccion, Remunci- on con la Ley de la entrega, y otro- garon carta de pago con finiquito, que fir- maron siendo testes, D. Jose Savala D. Ju- an Vallejo, y D. Maria Gordillo.

Jose Ygn. Palacios

Man. Navier de Yrueta

Jose Eufrasio de Sutil
E no 52
Ca. m. de la com. de San. Pedro

En Lima y Febrero de a torve de mil
ochocientos veinte y cuatro ante
mi el Escribano Mayor, y seg.
D. N. S. D. José Ignacio Salas,
y D. Fran. Xavier de Freu, Pro-
vid. y Vocal de la Camara de
Comercio, como Patronos de la obra
Pia que instituyó D. Rafael Olla
que por su testam. que otorgó en
esta Ciudad en dol. de Enero del
año proximo pasado de ochocientos
veinte y uno ante el Escribano
José de Jordana, confesaron haber
recibido de la casa de su Torre
rias, y por mano de su Tesorero D.
Mamuel Gaspar de Pora la can-
tidad de ciento sesenta y seis pe-
ros cinco y seis octavos reales, re-
dito del qual de cinco mil pe-
ros, que reconoce el denominado
Tribunal del Consulado al diez y
Ciento, sobre el Ramo de Subvencio-
n a favor del instituyente, quedan-
do reducido su interes al cuatro y
Ciento, e igualm. que su qual. al
mil seiscientos sesenta y seis pe-
ros ⁵⁰tercera parte que le corre
ponde al Hospital de la Caridad
del referido de cinco mil pesos
por Escritura de quatro de Noviembre
emb. de ochocientos diez, y dos
de Dic. de ochocientos diez y seis:
y corresponde dhan. paga a dol.
y medio año corrid. desde



8
Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE. UNO 1824 y 1825. 4° y 5°

primero de Diciembre de Ochocientos
Veinte, hasta treinta y uno de ella
yo del proximo pasado de Octubre
de veinte y tres, y se verifico
ca en virtud de Suprema Orden
de quatro de Junio sig. referente
a que se cumpla lo dispuesto por
el Soberano Congreso, sobre que se le
satisfagan los Reales al enun-
ciado Hospital, y ante de dha
Camara procedido en su orden
de cinco y doce del mismo Junio, y
a consecuencia de la Liquidacion
practicada por la cont. con la q.
se conformo D. Bernardo Doro lo
Mayordomo del referido Hospital
de la ciudad, y ultimam. por otro
sup. Dec. de quatro del mes, y An-
do prov. por la amanc. en favor
del mismo, segun mas externam. pa-
rese del Cap. segun por el indic.
Mayordomo, a que me Refier. de cu-
ya cantidad se dieron por entrea-
gado a su satisfacc. renunciaron
las Leyes de la entrega, y se obliga
con carta de Pago con finq. que

firmaron viendo fgo. D. José Sa
vate D. Juan Callejo y D. Ma
ria Jordillo.

José Ygn. Palacios

Juan Co. Navier de Tzuc

José Guadalupe de Sutil
E. m. de la Com. de San Pedro de
Cuzco

En Lima y fecho a trece de mil
ochocientos veinte y quatro. Ho
te en el Escrivano Mayor y fgo.
los S. S. D. José Ygn. Palacios y
D. Fran. Co. Navier de Tzuc Oveid.
y Vocal de la Comuna de Comercio
como Patronos de la Obra Pía
que instituyó D. Rafael Olla
que por su testam. q. otorgó en
esta Ciudad en día de Enero del
año pp. de ochocientos veinte
y uno ante el Escrivano José de
Cardenas, confesaron haber recibi
do de el Caxas de su Tesorero
y por mano de su Tesorero D. Ma
rta Gaspar de Bora la cantidad
de cincuenta y nueve p. siete y se
is octubre Nales, recibidos del p. p.
de seiscientos sesenta y cinco p.
cinco y medio reales. Tercera
parte que le ha correspondido al
Hospital de la Ciudad en los
dos mil p. q. reconoció el demer
sado Tribun. del Corralado al

mo: de cuya cantidad se dieron
por entreg. a su satisf. fac. ^{no} cumu-
erian ^{no} las leyes de la entrega, y otras
que ^{no} parte de pago con finqueros
que firman siendo tpo. D. José
Savala, D. Juan Callejo, y D. Ma-
trán Gordillo

Jose Ygn. Palacios

Juan. Navarrete de Tronzo

José Eusebio de Sutil
Ca. m. de la p. m. de San Pedro

En Lima y Feb. quince de mil ochocientos
veinte y cuatro. Ante mí
el Esc. Mayor y tpo. p. m. D.
Bern. Dávila Mayor-domo del Hos-
pital de Santa Maria de la caridad
de esta ciudad a quien certifico co-
miso y confieso haber recibido de
los S. S. Pres. y Vocal de la Cam-
ara de Comercio, que se han entred-
gado por mano de su Secretario D.
Man. Gaspar de Pizarro la canti-
dad de seiscientos pesos, redito
del real de diez mil p. que por
auto proveido por el Sr. Juan Cos-
cubado D. Gaspar tpo. de Ovando
en doce de Julio de ochocientos di-
es y nueve, y oficio dirigido por dho.
Sr. Juan al dem. del S. S. del
Consulado en diez y seis de Sep.
de dho. año, y como en el Esp. re-
quido por el Mayor-domo y Diput.
se mandó se reconociesen a favor de
dho. Hospital, como parte de la

Doi reale.




SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1824 y 1825. 4º y 5º

Deseo de nueve de Junio de mil ochocientos veintay siete, que reconociera al tres por ciento, y como perteneciera en fe a la buena memoria de D. D. fundada por D. Martin de Sarrasin como Rector Educando del Colegio de dho Hospital en su testam. otorg. en Veinte y cinco de Mayo de mil seiscientos treinta y nueve. cuya paga corresponde a dos años cumplidos desde primero de Junio de Ochocientos veinte y uno, hasta treinta y uno de Mayo del año ff. de Ochocientos veinte y tres; y porve dho. Mayordomo a consecuencia de sup. Orden de quatuor de Junio sig. referente a q. se cumpla lo dispuesto por el Saben. nro. Congreso, sobre q. se le satisfeq. los dho. al enunciado Hospital, y Auto de dha. Camara en su obediencia de Cinco, y Dese del mismo, y en virtud de liquidacion hecha p. la contad. con la que se conformo el expresado Mayordomo, y ultimam. por Sup. Dec. de quatuor del pres. y auto pasado por la Camara en Catorce del propio segun mas estubieran parue de dho. Exped. segund. por el expres. dho. Mayordomo, a que me refiero. de cuya

do
Cantidad se dio por entreg. a su ra
trifac. no renuncio las leyes del caso
como en ellas se contiene, y las obor
go carta de pago con finquillo
hasta esta fecha, que firmo con
do D. Jose Sacala, D. Juan
Vallejo, y D. Matias Gordo de

Bernardo Dobolo


Jose Encinas de Sutil
E. no 57
Cv. no. Salazar de San. P. de
